



1576/09/10 - 1579/05/02

Salvatierra. Testamento y dos codicilos de D. Juan Díaz de Santa Cruz

Escribano: Juan Ortiz de Salcedo

Nivel: 07 - Pieza

Bergarako Udal Artxiboa / Familia Yturbe Eulate / Sección: Eulate Luzuriaga - Santa Cruz / Serie:

[Testamentos]

Signatura(s):

09 0714,

Clasificación: 09.00.02.00.01.00

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM: Luzuriaga - Santa Cruz, legajo 1, cuaderno 31º

---

Santa Cruz

Legajo 1<sup>o</sup>

Cuaderno 151

Codicilo otorgado por Don Juan Pizarro  
de Santa Cruz: en Salatierrapá 2 de  
Mayo de 1579, ante el Lmo. Juan Ortiz  
de Salcedo.



~~... de ...~~  
~~... de ...~~  
~~... de ...~~

~~... de ...~~  
~~... de ...~~  
~~... de ...~~

~~... de ...~~  
~~... de ...~~  
~~... de ...~~

~~... de ...~~  
~~... de ...~~  
~~... de ...~~

~~... de ...~~  
~~... de ...~~  
~~... de ...~~

~~... de ...~~  
~~... de ...~~  
~~... de ...~~

~~... de ...~~  
~~... de ...~~  
~~... de ...~~



hija de la ma. la Caray q. tenia en la Villa  
de medio de la pascada de Villa, teni-

ente por la una parte ~~de la~~ ~~de la~~  
Juan Saca de Vicuña, por otra a Casa

de Pedro Lopez de Sanabria, Clerico, por

delante de la Calle ~~de la~~ ~~de la~~

Villa, y por detras de ~~de la~~ ~~de la~~

de la Dña Villa #

~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~

~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~

~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~

~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~

~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~

Traslado del Testam<sup>to</sup> y codicilo  
de D.<sup>n</sup> Juan Diaz de Santa Cruz  
otorgado en Salbatierra á 10. Septre  
de 1576 Ante

El Escribano Juan Ortiz de Salcedo.



3

1576

Festa me... de illo Con... Juan dios de...  
que fue de la Villa de Saluatierra... que...

T = nu = 9 =

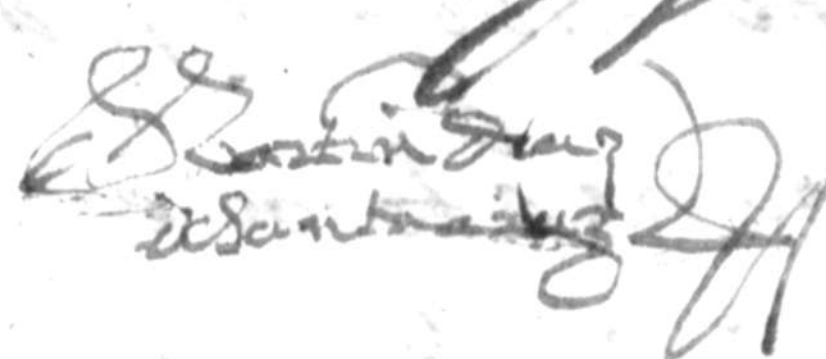
La Blanca



201

Martinial de sancta cruce. Vesino de  
 la villa de salbaterra. padesco ante V. m.  
 y digo que yo tengo n. c. s. de l. n. r. l. a. s. i. g.  
 nado en publica forma del testamento  
 y obediencia que yo andial de sancta cruce  
 mi padre otorgo el año pasado de mill.  
 y quinientos y setenta y seis. por el fi  
 monio de Juan Hurtid de saltero y  
 criano pu. y del numero que fue de la  
 dicha villa ya difuncto en ay de  
 registro suedio el presente el  
 criano por que pido y supp man  
 de en r. r. e. p. o. s. d. s. o. r. r. e. g. i. s. t. r. o. y  
 bus que en el del dicho testamen.  
 y obediencia y allado los d. x. s. i. b. a.  
 ante V. m. para que yo de la r.  
 for m. de la legalidad. y autori  
 ca miento necesario para que  
 dada C. m. le mande me de el d. s. o.



Tres Lado de los dho testam y cobdullo  
— todo ello de baxo de susi gno poniendo  
Om. su decreto y autoridad judicial  
p a ello necesario y Eficiet  
De pagar los derechos devidos sobre  
que pido justicia p a ello cey  


En la villa de salbaterra de alaba. Be. Ntte. siete  
dias del mes de ~~septiembre~~ <sup>Junio</sup> del año de mill y seis cientos  
y diez y siete ante su md de ~~fernand alvarez~~ <sup>fernand alvarez</sup>  
de ~~judicia~~ <sup>judicia</sup> al calde ordinario de la dicha villa  
y de su tierra aldeas y jurisdiccion por el reyno  
senor y en presencia de mi joan martin de alca  
zar rre escrivano publico y del numero de la dha  
villa y testigos de yo escrito paresio pres  
martin diaz de sancti cruz besino de la dha  
villa y pres la peticion de uso y pido  
Lo en ella contenido = Sumo del dho  
calde y do q esto lo contenido en la dha  
peticion di ~~yo~~ y mandaba a mi dho  
describano en ~~pres~~ <sup>pres</sup> los registros y pro  
§



Protocolos de las escrituras publicas que  
 se asaron y se otorgaron por el fi-  
 monio del dho. Juan Hurtado de Mendoza  
 Escribano del numero que fue de la  
 dha. villa en cuyo registro se dice de  
 lo que se escribano y burques en el dho.  
 El testamento de don Juan de la Cruz de  
 dha. petition se pide y allado de la  
 fha. antes sumida para que visto su  
 contenido prouea justicia y esto proueyo  
 siendo testigos fernando muiz delucuriaga  
 y andres de roco y morador en la di-  
 gualilla y nra. dello firme. bat fernan  
 foncales de seredia y entre renglones su  
 muiz delucuriaga.

En la villa de la dia me yano sobre  
 dichos antes sumida del dho. alcaide  
 haviendo entrado yo el dicho escribano  
 a los dichos registros y allado  
 los dichos testam y abedillo de xto  
 lo e x s i b i a n t e su m i d e l d h o  
 alcaide y sumido visto. di. x. o

§



que mandaba a los señores ~~hijos~~  
de la Santa Cruz de la Reforma  
que tiene prescrito por la dicha petición  
de como el dicho Juan Hurtado de Salcedo  
fue escribano p<sup>u</sup> y del número de la dicha  
villa fiel y legal y de como las escrituras de  
Judiciales y Extrajudiciales que pasaron  
por testimonio del dicho Juan Hurtado  
estando firmadas del galas signadas  
por el se les adado y sellada en toda fe  
y credito en juicio y fuera del y de como pa  
so ante mí el dicho Juan Hurtado de Salcedo  
y le tray firma escrita por el dicho Juan  
Hurtado que son las escrituras en la forma  
dicha al pie de las dichas escrituras de esta  
manera y obedeallo que estan en el dicho  
pro libro coto y dada la dicha y refor  
macion su mérito pro beceral que fuere  
de subdia y esto pro beceral lo firmo  
siendo testigos los dichos y en fe dello  
firme y el dicho escribano =

Atemi

Juan de Camero



En el qual Incontinentedicho dia  
 mes y año sobredichos en la dha  
 villa de Sevilla ante mi el dho  
 Excmo. don Alonso de Heredia al  
 calde de lo ordinario de lo dho  
 presençia de mi el dho. bano  
 de lo dho. el dho. mariscal  
 de sançion de paratada  
 En el qual mes de febrero de  
 su mes de dicho año de man  
 dadada presençia de lo dho  
 mi go. de lo dho. Juan  
 Perez de quebana

Obino de la dha Villa de lo  
 quales sumo del dho. al dho. rre  
 cino juramento en forma  
 de de rrecho e bano de las con  
 fessiones al caso necesarias lo  
 quales al juram. dixieron que  
 si juraban a las confessiones



Amén y lo cargo de lo que juramos  
dixieron que no reconocieron al Sr.  
Juan Surtis de Salcedo. Sabe  
que fue escribano p. n. y de nombre  
Rodrigo Palencia de Salbarrierra  
Escribano fiel y legal a cargo de escritura  
Otergadada y pasada por su testimonio  
no estando firmada de su nombre.  
Con paso ante mí Juan Surtis  
de Salcedo. Firmadas con sus  
selesadas y selesadas enteras  
y credito en juicio y fuera del.  
Citas las dhas. escrituras de esta  
mentoy cobocillo que estan en el  
dho. p. n. no cop. firmadas segun  
dellas parece del dho. Juan Palencia  
fubncto y de su fecho y del dho.  
Juan Surtis de Salcedo dixi  
eron que reconocian las dhas.  
firmas del dho. Juan Palencia  
paso ante mí el dho. Juan



Surtil de salado por firmas y le  
 trascriptas del dho Juan diaz

Juan surtil de salado escri  
 bano porque esto se hizo de  
 biel y no se escribi muchas veces

Firmas en la forma que  
 se han escritas las dhas firmas  
 de Juan diaz y Juan surtil

Y stando en tales escrituras  
 firmadas segun las desus dhas  
 por el dho Juan surtil sa  
 ben que las tales escrituras

se le sacado y se le da entera  
 fe y credito en su fuero y fueradel  
 y lo sobredho di xiron de v

Verdad en que se a firmaban  
 por ratificaron y el dho  
 Juan surtil de salado di xiron de v

esfrenta inez años poco mas o menos

tiempo y el dho surtil de salado



Lo firmaron de sus nombres y sumo  
del dicho alcalde firmaron  
Yo con ella y en fe  
delo firme y o el dho escribano  
siendo testigos los dho

W. deliruzaga  
D. J. de la Cruz

domingo de la Cruz

Carre mi

in m. de la Cruz

Despues de lo sobredho el dho dia  
mes y año sumo del dicho al  
calde ante mi el dho escribano  
y testigo dixo que mandava  
mi el dho escribano la que  
contanto y traslado de los dho  
testam<sup>to</sup> y obedella segun que  
en ella se contiene y todo ello  
de baxo de mi signo de al dho  
martin dia lo palgandose me  
Los derechos devidos que sumo de  
de luego Interponia y Inter  
F



Puso su autoridad y decreto  
 Judicial tanto q. se mere  
 Scho puede debe q. f. f. f.  
 probado y firmo siendo  
 f. f. f. las sobredha y en  
 fe delo firmo el dho  
 Escribano

W. Velazquez

Ca. e. m.  
 f. f. f. a. v. e. f.

En cumplimiento del auto sobre  
 dho y el dho escribano hizo la  
 ley de la dho testamento  
 cobocillo sutresado y tanto  
 q. fue del tenor siguiente

En el nombre de la sanctissima trinidad padre  
 e hijo y espiritus <sup>to</sup> que son tres personas  
 y un solo Dios verdadero y de la sancti  
 ssima Virgen maria nuestra senora que



Biben y retinan por siempre sin fin con todos Los santos  
Y santas de la corte celestial amen = por quanto es cosa  
natural la muerte a toda persona bibiente. Yo  
Juan diaz de sancta cruz Yebino de la real Villa de  
salbatierra de calaba reconociendome como cria-  
tura de dios por mortal y temiendome del articulo  
Ultimo de mi vida y que a de pasar en el ultimo  
transito con morir y no ser relevado de la dicha  
muerte y pues dios nuestro señor no perdono  
a su propio hijo Jesucristo su hijo nuestro dios  
y señor en la dicha muerte y lo mismo es cuanto  
con sus santos y santas que estan en la corte ces-  
tial. y es cierto que he de morir temiendome de ello  
al go de este mi testamento en loor sup estando  
como estoy con y nris posicion de mi persona er-  
ca ma enfermo pero sano y bueno en mi juicio  
para haber y ordenar el dicho mi testamento y lo  
en el contenido teniendo espiritu y buen juicio  
para distinguir lo bueno y lo malo y lo que me con-  
viene para ordenar el dicho mi testamento  
y clausulas en el contenidas y pues no restamada  
al hombre para librar su anima de conocer a dios  
y conocer se a si mismo a dios tomandole por su  
y el hombre conocerse por su criatura, e yo como tal  
digo que creo en la santissima trinidad padre  
y hijo y espiritu sancto y entodo aquello que  
manda la sancta madre y gloria de roma to-  
mando por medianera a la madre de esen-  
modios, la Virgen sancta maria madre de







El auto de mi entiero como a hombre de nica  
vidas, estado

---

Y otrosi mando que el dia de mi finamiento por  
gan sobre mi sepultura las achas a los funbrados  
agentes de nica lida y se me haga la memoria  
de las bigibias segun sea costumbre en la dicha  
villa con los clergos de ambas cosas de las dhas  
yglesias con los demas deudos y clergos que a  
mi cabe saleros y asi ciere y se de a los dichos  
clergos cada o qmrs

---

Y otrosi mando que el dia de el dicho mi entie  
rro no y en la noberna de la. digan los señores  
clergos de el cabildo de la dicha villa nueve  
misas de requiencantadas segun costumbre  
de la dicha villa y salgan con rresponso  
sobre mi sepultura

---

Y otrosi mando que se me haga entierro no  
benario y cabodeano y segundo cabo  
deano por la forma y manera que mis  
cabe saleros fordenaren y mandaren

Y otrosi mando que se digan en la dicha ygle  
sia de san Juan en so corro de mi arripa  
en los nueve dias de la dha mi noberna y el  
dia del cabodeano y segundo cabodeano  
por los clergos y residentes en la dicha  
villa todas las misas que se pudieren  
de dar a los quales de los dhas ferruego.

---







Misepultura por tiempo y espacio de tres años  
Cumplido en cada una de las oblas que  
hubiere de ser sea un pan de peso y libra  
con un besario mas de en cada una de las  
Una blanca de oblation para que se combesta  
y se gaste en los dichos fines y mando  
que se a de traer la dicha obla en el dicho  
tiempo y era y oblation a un dia de  
Sancta Cruz mi hija legitima a la qual  
mando por su trabajo una taca de plata  
de dos marcos de plata  
y Otrosi mando para la alumbria de la  
Sanctissimo Sacramento de la yglesia  
parroquial de la dicha villa cada una  
libra de a siete y mas para la alumbria  
de senor San pedro y san martin hermitas  
que estan compradas en esta dicha villa  
a cada media libra de a siete y mas  
a todas las hermitas que estan en el ter-  
reno de la villa de la villa y procecion de la  
dicha villa cada un dos quateros de a siete  
y Otrosi mando a las tres hermitas de la villa  
cada un de tres y contanto se a parte  
del derecho que puden tener a mis bienes  
y Otrosi mando a la confradia de la vera  
cruz de la dicha villa donde se ay con-  
frade para en su coro y aumento de la dicha  
Confradia y por la vera y missa que en su



Corro de mi anima la dicha confuadia had  
 a ser de sir y gasta y por que tenga y quenta  
 de reser por mi anima mil mis por que le  
 mando se de en mis bienes con que el dia de  
 mi fin se de el patio y era de la dicha con  
 fradia y se digan las misas sacos de un brado  
 y otros mandos de sir en la dicha y glesia  
 de san juan donde y a un mando en tierra en  
 lo con de mi anima y mis anima en nome  
 de las que se de en misa de requien resada  
 das y se pague a los que las de se en tres  
 coravillos de real de cada una de ellas y sea  
 conforme el estatuto y se de que sea  
 en tres de la villa y sea de las que se de  
 de esta villa

3. Otros mandos de sir en la dicha y glesia  
 de senor san juan por el anima de dona mari  
 peres de la carraga mi legitima muger  
 que su anima es de en gloria se de en misa  
 de requien resada y se pague por cada  
 un de ellas a tres cuartillos de real de plata

4. Otros mandos de sir en la dicha y glesia  
 de senor san juan de esta dicha villa por los  
 animas de los senores mis padres juan  
 diaz de saneta cruz, dona marigaru  
 de cuacu difunctos sus animas de en  
 en gloria cient misas de requien resada  
 y se de de pitansa por cada una de ellas



Atre quartillos de real de San Juan  
y otros mandado de ser en la dicha yglesia  
I En socorro de las animas de cata una dia  
de sancta cruz y antonio dia de san  
ta cruz misa de maras y domingo fer  
til de sal de y mateo ochon de Villanueva  
y juan ochon de salinas misa curados de  
animas de tenegoria cinquenta misa  
de requien rebedada y sepague por cada  
una de las tres quartillos de real de plaza  
y otros mandado de ser en la yglesia de san  
J Saturnin de la Olla de canabueno por las  
animas de los señores misa de grado juan  
de la casa raga y donatarios del tran  
de quebara de yntemisa de requien rebe  
das y sede al esclerigos que las di xieren lo que  
se acostumbra dar en la dicha yglesia de  
calduendo entre los indos  
y otros mandado de ser por las animas de los  
señores antonio dia de sancta cruz y ruy  
garcia de cuaca misa de las misas siguientes  
por la rima del dho antonio dia de ciento  
y cinquenta misas de requien rebedada  
y de yntemisa de diez dias misa por la  
rima del dho ruy garcia y sepague  
a tres quartillos de real por ello  
y otros mandado de ser en la dicha yglesia  
de san juan por la anima de perodia



de santa cruz miso docientas misas  
 Debadas y sepaguen tres quartillos de real  
 de cada una de ellas y lo mes mo mande de Sir  
 En la iglesia del lugar de la rra die h mi  
 sal de requien rebadas por la sarrima  
 de mar tinto pcha de la carraga y su mujer  
 mis consuegro

Y otros digo y declaro que yo te golecbo en  
 memoria de descargos el qual queda firmado  
 de basilio en pedro Labrador de san roman  
 y fran to pcha de la carraga mi fierno  
 y Juan hartib de arcedo mis obrino  
 Y todo lo que ha agora a mi memoria de  
 nido ser obligado a re futu y y satisfacen  
 entre mis acreedores y renteros y personas  
 con quien se ateni do quinta de mi parte  
 los quales descargos que estan escritos y lo  
 que adelante yo hiciese y a mi memoria  
 viniere mando que todo dello se pague y se  
 cumpla y se exalte por mis albaceos  
 y testamentarios de mis propios bienes  
 sin que en ello haya dilacion y mando que  
 antes que se repartan mis bienes haya  
 de haber el cumplimiento de todo lo con  
 tenido en los dichos mis descargos que  
 para ello les doy poder bastante a mi  
 cabesaleros en forma



hijo natural

Otro si digo q declaro que yo tengo en mi  
cassa un hijo natural que se llama Juan de  
de adana y se llama Juan el qual si yo le sube  
estando viudo alguna vez mandado dar en mi  
propios bienes quinientos ducados en dimes  
y mandado que estos quinientos ducados sean  
para el dicho Juan mi hijo para que con ellos  
sea limen y se abilitate con ellos poniendo  
a censo de no hagana nancia y mandado que si  
el dicho Juan mi hijo muriere antes de tener  
veinte y cinco años sin que

hijos legitimos q los dexa muertos el que bibo  
Los tales hijos legitimos que murieren antes  
de poder testar en tal cassa han de cobrar los  
dichos quinientos ducados a mis hijos y hered  
ros legitimos sin embargo de qualquiera dispo  
se qn que el dicho Juan mi hijo tuviere dello  
por testamento o otra escritura o mandado  
como quera que sea

Otro si digo que por quanto mis señores a que los  
q pasa des dexaron ciertos bienes binculados  
por bida de me xora y por consus tributos y car  
gos condiciones y sumisiones y el binculo  
y bienes que se llaman de porrage contodo  
lo que pareciere y se allare estar anexo al dho  
binculo de porrage = losquales dichos  
bienes y binculo me dexa guardia

Vinculo de  
porrage

J







Contrato de venta de los ayas de la villa de  
desancta cruz de mi hijo mayor de la  
dicha donna mariposa de la casa de mi  
mujer de jurada y los que de ella son de mi  
dias con los mis mos binculos y condiciones  
y condiciones que vos o bre los dias de bien  
estar puelos y en el dicho contrato de ca  
llamamiento de las cosas de la casa de mi  
luntad y de las cosas de mi dicho contrato  
mencionadas de los dichos mis pa  
sados y de los que se fueren de puer que  
mandas se continen en el edificio que en  
ellos se tiene fecho y asimismo que yo  
y mis luntad y de los binculos y bie  
nes de herazgo asilla mandas con las mis  
mas condiciones y sumisiones y binculos  
sean para mi y para mi hijo de desancta  
cruz de mi hijo y de la dicha donna mariposa  
y de mi mujer todo de ella enteramente  
con las cosas que en que yo al presente  
digo que se a tienen por la una parte  
al sol de los herederos de mi que  
martinez de que ruy y por la otra  
parte a casa de martin garcia de alau  
ga clerigo o del doctor juan garcia  
su hermano, y por la de la delantera

J.



a la calle de medio y por la parte de atrás a la  
 calle nueva y yglesia y casa morada ferial  
 de un pedrillo con mas el furo de agua. Lo  
 que se llama de huasero. En el termino  
 que desta villa se publico lindero y cada una  
 segun que yo al presente poseo para que  
 yo dello a mi dicho suandial me hizo como  
 al dho martindia Lajar y gozar con los  
 cargos condiciones y misiones. Binulo  
 que tienen los dhas bienes que que el dho  
 martindia me hizo a su guarda los  
 cargos y condiciones de dichos bienes  
 asien los bienes de rraza como en la  
 villa de casas y furo de agua y cada una  
 que se debe a rraza como en la villa de  
 las misiones y condiciones binulo de los  
 otros bienes en su vida y a su muerte  
 para que se pueda juntar y compatible  
 con los dichos bienes de la villa de honra  
 go y al dicho binulo de rraza y por los  
 presentes. Todo lo qual declaro  
 y mando con que el dho suandial me  
 hizo no se pueda pretender cosa alguna  
 de los bienes de binulo de honra de honra  
 de rraza que se pertenecen por parte  
 de la villa por haber los de rraza de rraza



Todos y anexados sus abuelos y bisabuelos  
los o parientes para que en ellos o en parte  
de ellos sucedieren los hijos de los posee-  
dores mayores por sus sucesores de los dichos  
bienes. Por parte de ella por mayor verdad an-  
en barones como en otras y que si lo tal  
y pretendere el dho Juan diaz de mi hijo era  
tal caso mando y es mi voluntad que lo  
que el pretendiere por titulo de vinculo de  
herazgo lo ay a solamente y no mas por  
via de mejora y prelegato y lo que mando  
al dho Juan diaz de las osueltas fue  
que el hijo de mejora que mis señores padres  
me mandaron por via de mejora en el dho con-  
trato de casamiento lo ay a el dicho martin  
diaz de mi hijo y para escoger qual de los dichos  
mandas prelegatos y mejoras que en el  
dicho Juan diaz de mi hijo declaro que  
tenga de ser a dia de hoy que por el dho  
martin diaz de mi hijo o por su parte fuere  
requerido y en caso que dentro del dicho  
termino no lo hicieren la dicha declaracion  
y es cogencia mando que en tal caso que el  
dicho Juan diaz de mi hijo ay a lo que for-  
zosamente puede saber y pertenecer  
de los bienes y vinculo que se dice de heraza-  
go y no otra cosa alguna por via de me-



In rias que el dho martin dia de mi hijo en  
 preaja y que la dicha megoria de contra  
 todo tal que amira a dicho por la dicha  
 no se en su padre lo que a si me no declaro  
 y mandado con tal condicion y grabamen  
 que si el dicho guardado de mi hijo fallare  
 desde sus hijos legitimos y de legitimo nombre  
 monio nacido de los dho bienes de memoria  
 que por la dha megoria o por la dha de sus  
 dho megoria o por la dha de dicho martin  
 dia de mi hijo y por consiguiente de dicho  
 martin dia de fallare en sus hijos legitimos  
 de legitimo nombre nacido de dichos  
 bienes que de uso por la dha de memoria y binado  
 de cuando y se le guardaren los dha y en  
 el dicho guardado de mi hijo. En su forma  
 y por ende defecto a su hijo mayor de use  
 de a su hijo mayor y que si en prececa el ba  
 ronaba senora y este grabamen y condicion  
 pongo por quanto es mi consejo y si ber  
 tar tengo de poder de dar todos los dho  
 dho bienes de los dho dichos de mi hijo  
 y asi quiera que valga todo lo contenido  
 En este binado y memoria para que la  
 hereden que mas quiere y debe a ser parase











Yo el conde de Castella  
Yo Juan Plido y pagado este dicho mi testam  
Yo mandas y legatos en el contenido de lo  
Yo sustituyo por mi legittimo. Unibet  
Yo sales si fueros a su diada de sancta cruz  
Yo maritima de sancta cruz de mis hijos  
Yo barones y amarriga de sancta cruz mujer  
Yo de sancta cruz de la carraga ya ante  
Yo diada de sancta cruz doncella mi hija  
Yo si de si es de la dicha maripera de la ca  
Yo raga mi mujer de sancta cruz de los quales non  
Yo bro y se dio por mi su voluntad de  
Yo de los quales quiere y es mi voluntad  
Yo que guardando el tenor y forma de este  
Yo dicho mi testamento y llevando cada uno  
Yo las mandas en el caso de lo demás que se  
Yo manciere de mis bienes mando y mi volun  
Yo tad que se repartan y qualmente tanto  
Yo el uno como el otro y el otro como el otro y  
Yo me lo yo y a nulo y de por ninguno otro  
Yo qualquiera testamento o testamento de  
Yo lo dicho o de otros que antes de esta sena  
Yo ce nos yo reserito yo por palabra o escrita  
Yo qualquiera manera que se o quier que este  
Yo balsa por mi testamento y ultima voluntad











y bueno de mientor dimiento. Loado nuestro  
 señor y estando ansí con la dicha enferme  
 dad otorgo y confieso que es de buena de  
 otorgamiento de fe cobdicia y o borden  
 a fe y firme testamento. Y ultima bo  
 luntad y testamento de dicho Juan Antonio  
 de Salcedo es en bano y los testigos que se hallaron  
 presentes, y mediante la grabada de la dicha  
 enfermedad que yo tenia a tiempo que a mi  
 fe otorgo y firme testamento, y aun que  
 yo estaba en mi buen juicio y entera dimen  
 digo que no pude firmar el testamento  
 que ansí otorgo y firme y que no se firmó  
 y rogué a los testigos que se hallaron pre  
 sentes al otorgamiento del dicho  
 testamento firmasen por testigos  
 y a mi ruego y a pie del dicho testa  
 mento que yo otorgo y particularmente  
 rogué a Juan Lopez de la Carraga mi  
 cuñado de binod de la villa de Calauendo fir  
 marse por mi y por testigo como a persona  
 que se halló presente juntamente con los  
 otros testigos. digo que quanto a lo primero  
 que en este dicho cobdicia que de presente  
 yo ago y otorgo y ratifico y apruebo el  
 dicho testamento que de suso se contiene



que aya y lo dia se otorgo por testimonio del  
presente escribano eceto en las clausulas  
que de baxo se declararan y se contieren  
en el dicho mi testamento que quanto a esto  
mi voluntad es que se guarde el tenor y for  
ma de dicho mi testamento y cabde  
ello y asi las dhas clausulas de las dhas clau  
sulas del dho mi testamento que aqui estan  
declaradas y quiero que es mi voluntad  
que en quanto a las clausulas se guar  
de el tenor de las dhas de ello y no el tenor del  
dicho mi testamento y esto se execute y re  
biblemente en todo tiempo del mundo  
y lo de mas contenido en el dicho mi testa  
mento mando que es mi voluntad que se  
guarde y se cumpla y permanera como  
en ella se contiene como mejor y mas  
baldero y necesario sea para la firmeza  
del dho testamento y digo que ~~en las~~  
1. clausulas que reboco que se contieren en el  
dho mi testamento son las que tratan de  
de la subcession de los bienes de me jora y go  
que yo tengo y les mande a suandia  
de sancta crub mi hijo mayor y a mas  
tin dia de sancta crub y asi bien  
mi hijo segundo que mandaron a vien



Quia ad mis parrados que estas clausulas  
son las que me boco ganito y no por ninguno  
que de ninguno se fecho y bator y quanto a  
ta dicha sucesion de los dichos bienes quiero  
que mis voluntades que se guarden la orden  
que en este dicho cobdillo yo mandare  
En primer lugar a su andia de sancta  
crub y a martindia de sancta crub  
mis hijos y no pasen ni bagan contra lo  
que yo mande en pena de omibend  
cion por que estas mis voluntades y  
terminados de lo que contiene  
que yo mande a los dichos de ser biraan  
Si mejor y es mis voluntades que en  
en ellos tengan poder y facultad de  
testamentarios y abaces del dho  
mi testamento para de acutarlos  
en este cobdillo subiere que con plix  
y satisfacer de mi parte asi y como  
si en el dicho testamento que yo hore  
negoto que estubieran

1<sup>o</sup>  
Loga  
el dho  
y  
Lugola  
subere  
cion

Lo otro si mande a su andia de  
sancta crub mi bife mayor todos  
los bienes y rasos que son y estan  
a nexados al binculo que llamaan

§







y por donde su ceder en los dichos bienes  
 que tienen los dichos bienes del binculo de bo  
 rrago que llama y no partible de suerte  
 que lo quiero con nombre que sea lo de mi  
 propios bienes que binculo y anexo al de bo  
 binculo antiguo que dicen de horrago  
 que no se puede dividir ni partirmos que  
 los bienes contenidos en el dicho binculo  
 de borrago y aya de llevar la misma bor  
 den que el dicho binculo antiguo de ho  
 rrago y los dichos bienes que an si non bro  
 y anexo y el dicho guardado de sancta  
 cruz en el dicho cobacillo al de binc  
 # alos son ochomill mrs que yo tengo y poseo  
 de renta por prebillejo martiniego sobre  
 los labradores de la villa de agreda y su  
 tierra que se han de pagar perpetuamente  
 cada un año y mol en la pieta en el ter  
 mino que llama man susa sorogue sube  
 de comprar de sancho de le sea de binoque  
 fue de la villa de functo que esta  
 ferrente por la una parte a la pieta  
 grande que dicen de susa sorogue y



Del binculo de Borrigo y al termino real  
que ban desta d<sup>h</sup> villa para el lugar  
de que rina y a una sequia y mas anexo  
Juntamente con los usos dichos a dicho  
binculo las casas principales de donde al  
pres<sup>te</sup> y obispo y more que son en esta d<sup>h</sup> villa  
de la baterra teniente por la una parte  
acassos de martingar de abauanga y el  
doctor Joa ngarcia de abauanga su hermano  
y vecinos de la d<sup>h</sup> villa y por la otra  
a los solares de su fernand de bicuina  
nieto de martin martin deoque  
ruri y de los herederos de mag<sup>te</sup> ruri  
martin deoque ruri defuncto y ve  
cinos y tanto en la d<sup>h</sup> villa y por la  
parte de la calle principal la calle y otros  
publicos linderos y mando que toda la ma  
deray piedra tabla y aparejo que esta  
por acallar de edificar la d<sup>h</sup> casa  
sea y quede para edificar la d<sup>h</sup> casa  
y por el mando juntar y anexar junta  
mente con los dichos bienes desusados  
piezas de tierra de partraer que yo  
tengo comprados de asencios fern



mande a los señores de la villa de B. de Araya alcaide  
 por di nacio de la hermandad de Araya  
 y en las que el <sup>do</sup> mayor de Araya y su jurato  
 con los señores de la villa de B. de Araya  
 go y de baxo de las mismas condiciones  
 que esta en el dicho b. de Araya de B. de Araya  
 otros declaro y mandado al dicho Juan  
 dia de la villa de B. de Araya mi b. de Araya  
 la villa de B. de Araya que es un b. de Araya  
 durante tres años y de b. de Araya poco mas  
 -omeno que fue de b. de Araya y de b. de Araya  
 y raxa de b. de Araya y de b. de Araya de b. de Araya  
 dicha villa de B. de Araya y de b. de Araya  
 cargo de b. de Araya y de b. de Araya  
 de b. de Araya y de b. de Araya al b. de Araya  
 mi b. de Araya y que es de b. de Araya  
 que como tal se mandado al b. de Araya  
 dia de b. de Araya y de b. de Araya  
 b. de Araya y de b. de Araya en la villa de  
 B. de Araya y de b. de Araya  
 Caron ya fatha de b. de Araya en la villa de  
 B. de Araya y de b. de Araya y de b. de Araya  
 mayor y en mayor de b. de Araya que per  
 petuamente a b. de Araya y de b. de Araya



En mayor conque todo lo que se ha de dar  
barones de grande preferencia a las rixas  
ni aun que los barones sean bonobres  
mas si los mayores conque sean le  
gítimos...  
y digo y declaro que el dicho conde de  
que son los dichos condes de...  
perpetua...  
Bontebibonoma bitacion y...  
gradapib...  
del dicho conde de...  
que se compraron de...  
de Ylardia de...  
junto a...  
En misa y capellanía perpetua que  
se crella...  
de...  
mando...  
dichos bienes...  
desuso...  
que se dicen perpetua...  
de la dicha capellanía de...  
que por cada una de ellas se pague  
presente a diez y seis...





Diante lo que misenor padre Joandia de  
 de sancta cruce buensigloaya cordeno  
 por su testamento e buultima bllun  
 tad con que morio y por que agora e  
 mude terminada blluntad de au meo  
 tarde premio de las dhas misas en servicio  
 de dios nuestro señor qd es u bendita madre  
 e pñs de orna y suffragio de las animas de los  
 mis en comendados de la heredad de San sebe e  
 mi y mis pasado de mando qd es mi bllun  
 tad de terminada que des de el dia que se  
 finire y passare de este siglo en adelante  
 se ayda de pagar y pague el dho Joandia  
 de sancta cruce mis si es mayor y de pñs  
 de los que succidieren en el dho bllun  
 de los bienes de orrago de cada una misa  
 que se dixiere de la dicha capellanía  
 de orrago a Ceynte y cinco mis de cada una  
 de las que se para este efecto e para que  
 se cumpla con ello el clau mento del dho  
 estipendio de los diez y seis mis a true  
 cumplimiento de cada Ceynte y cinco  
 mis en la lo q nombre las dhas casas  
 y heredad de los q es de mill mis de furo



Dea greda y de uso de la arado todo lo  
quales dichos bienes los juntos y abinca  
con el dicho binario de orrago como dicho es  
por que des pues de los dias del dicho mi  
señor padre que murio a la el dia pres  
del dicho otorgamiento de fecho de orrago  
de illo de xado de decir algunos misos  
que estabas obligado a las habende de  
la dicha capellanía de orrago donde  
me parece tengo cargo de conciencia  
por no haber conplido con la voluntad  
de mi pasado en no haber echado de  
las dichas misas y mandos y el mi bo  
tado que el dicho juandia de orrago  
mi hijo mayor des pues que yo finare y pa  
sare de esta pres. vida ay a de tomar y re  
cebir y tome y reciba todos los dichos bie  
nes que se llama mande de orrago juntamente  
con los dichos bienes y a de de casar  
y heredad y ochos mil mrs de furo de  
greda con que el dicho juandia mi  
hijo ay a de dar y entregar por tienpo y  
pacio de seis <sup>añs</sup> durado conplido des pues  
que yo finare los dichos ochos mil mrs



de furo de los señores cura y clérigos residentes  
 y que residieren en el corodela y glessia de  
 Sant Juan de la dha villa de salbatierra donde  
 yo me mando enterrar. para que los dichos  
 cura y beneficiados de la dha y glessia ayande  
 de dar por tiempo y espacio de los dichos seis años  
 todas las misas que montaren los dichos decho  
 mil maravedis a res pecto de Veynte y cinco  
 mrs de cada una de ellas. y mando y es mi bo  
 luntad. que astatanto que se cumplan los  
 dichos seis años. el dicho Juan diaz de san  
 ta cruz el mismo no sea obligado de dar y pa  
 gar por la capellania de borrago que es la ar  
 tigua y mas de diez y seis mrs de cada una  
 milla conforme la clausula del testam.  
 del dicho mi señor padre Juan diaz de san  
 ta cruz y pasado el tiempo de los dichos  
 seis años se ayande pagar de cada una mi  
 sa que se dixiere de la capellania que de ho  
 rrago a Veynte y cinco mrs de la moneda que al  
 presente corre en rruillea — y lo ayande  
 pagar perpetua <sup>de</sup> m. de decho rescio por las  
 dichas misas —

y otrosimando al dho martin diaz de santa  
 cruz mismo legitimo segundo las doscientas

J



fanegas de trigo de renta que mis señores padres  
 Juan de Alcazar de Sancta Cruz y Doña Maria Garcia  
 de Cuaca de funtos me mandaron en docto y ca  
 llamento al tiempo que yo me case con Doña Maria  
 Perez de la Carriaga mi legitima mujer y me  
 le mando al dicho martindial mi hijo Lasasal  
 principales donde solian vivir y morieron los dho  
 mis señores padres que son en el Barrio de medio de la  
 dicha Villa so publicos linderos y mas una buer  
 ta que esta detras de las dhas casas que seran de los dho  
 mis señores padres juntamente con los otros bie  
 nes rraçes que se me mando por el dho contrato  
 dotal y a çion por los dho mis señores padres fuera  
 de los bienes rraçes que ane çion al binulo de do  
 rrago que de primero tengo mandado al dho ju  
 dia de Sancta Cruz mi hijo mayor y el mi bolun  
 tad de mandar como <sup>do</sup> al dho martindial de  
 Sancta Cruz mi hijo segundo las dho doscientas  
 fanegas de trigo de renta y casas y buerta suso  
 contenidas y declarados al dicho martindial  
 de Sancta Cruz para que el dicho martindial  
 los tenga por suyos <sup>de</sup> pñes del susçior e legi  
 timos guardando en esta parte el tenor y bor  
 den que en la çion de los dho bienes que  
 se declarados en el dho contrato dotal çio  
 con que el dho martindial ay a de haber los  
 memoriales que se han çargado al dho binulo

ff  
 l.

\$



Por los dho mis señores padres y mandado y se  
 claro que el dho martindial si puede tener como  
 en esta parte y le de daro por tal suando del poder facultad que  
 sea por por mi non brado que para el ofengo la qual  
 dha manda go al dho martindial con condicior  
 que en la una de las dhas casas del dho binculo que yo  
 edificado estan juntas y son del dho binculo en  
 han basdos que ay a de dexar bibir en morar en la  
 una de las adona Juliana diaz de sancta cruz  
 mi sobrina y suprima biuda mujer que fue del  
 contador gal dho y con que nosc a parte de leguiter  
 la dicha casa por todo el dho tiempo a la dha Julia  
 na diaz de todos los dias de subida por el tiempo  
 que ella bibiere en la dha casa sin renta ninguna  
 que por la abitacion de la dha casa ay a de pagar  
 otrosies mi voluntad de mandar como mi si lo que  
 dios no permita muriere el dicho Juandial o el  
 dho martindial mis hijos sin hijos legitimos  
 o abintestato que en tal caso el que bi bi quedare  
 de los dos hermanos o sus hijos suada en el dho  
 mesorazgo a la mesma sora con las qual el clausula  
 suso declarados por dho este dho cobde alio en la  
 me xor forma bia y manera que de derecho lugar  
 ay a y quiero que balga por cobde alio o escritura  
 publica o por mi ultima voluntad. Lo cont  
 nido en este dho cobde cillo y todo quanto en contra  
 desto tengo echo y ordenado a sta el dia de hoy pa  
 bia de cobde cillo o palabra o por otra escritura



El testamento. Lo reboco entodo y por  
todo y quiero que esto balsa y nbi table m.  
en la sucesion de los dicsos bienes <sup>binuaga</sup> ~~cafe~~  
de lo qual se otorgo este dho cob de cillo a nterri  
el dho Joan Surtib de salcedo escribano suso  
dicho y no delo del numero de la dha dha qual  
rruego laaga de manera que agafe. Et ad signa  
do a los dhos mis hijos de las pres. rruego dello  
Et ante sigos a lo qual fueron por testigos llama  
dos y rogados martin fernandez de biana  
cural de las y glessial de san juan de la dha villa  
y don juan de escaladerigo y bernardo rruys de  
Lucuriaga emiquel perez de calduenda Cidela  
dhabilla. e quando pelt de la curia de la dha  
ordinario de la dha villa de calduenda y el ba  
biller per la dha de san roman de sigos su  
confessor el dho de m. y n. y el dho juan diaz  
otorgante firmo de su nombre aqui y por  
dicho escribano doffel con dho y lo mesmo  
firmaron los dicsos testigos a su rruego y  
por testigos = y otros idigo y por la dha dha  
dha que agos los dha nonbra mienta de  
susos en los dhos mis hijos con condicion  
que el que contraviniere contra este cob de  
cillo y lo que contenerido por el mesmo caso  
pueda el derecho de suceder en el binulo  
a que esta llamado y aya de suceder el segundo



hijo entoda los dho bienes de los dchos  
vinculos en el dho Juandiala firmo de su  
nombre

Otro si digo que yo e pagado  
algunos maravedis por negocios tocantes  
al dho Juandiala de santa cruz de mi hijo  
quiere yo al mi hijo ynta d. de le bades y gracia

del dho mando a mi heredero no le ynque  
fin por los dchos m. r. de le bades y gracia

una de los dchos firmos de dho Juandiala  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho

de santa cruz de santa cruz de los dchos dho  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho

de santa cruz de santa cruz de los dchos dho  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho

de santa cruz de santa cruz de los dchos dho  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho

de santa cruz de santa cruz de los dchos dho  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho

de santa cruz de santa cruz de los dchos dho  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho

de santa cruz de santa cruz de los dchos dho  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho

de santa cruz de santa cruz de los dchos dho  
de santa cruz de santa cruz de los dchos dho







Duplicado ymo  
hace refer. a los de  
este cobdicio



Cobdicio de D. Juan Diaz de <sup>ta</sup> Cruz  
otorgado en salbat. a 2<sup>na</sup> Mayo 1579.

Ante

El Sr. Juan Ortiz de Salcedo  
Por el q. consta haber otorgado <sup>to</sup> ~~otorgado~~ ~~testam.~~  
el 10<sup>no</sup> de Sept. de 1576. ante Dho Sr. Dn<sup>o</sup>  
Salcedo



























Codicilo de D<sup>n</sup> Juan Diaz de  
Sta Cruz

Utorgado

En Salbat<sup>ra</sup> a 2<sup>a</sup> de Mayo 1579.

Ante

El<sup>mo</sup> D<sup>n</sup> Juan Ortiz de Salcedo

En este docum<sup>to</sup> se hace referencia de haber  
Utorgado su testam<sup>to</sup> el 20<sup>o</sup> de Sept. 1576

Ante

El mismo El<sup>mo</sup> D<sup>n</sup> Salcedo



Yo matm perez de adana cura dela igitia parrochial de señor san  
desta leal villa de salnatra de alana / digo de como confesse a don  
perez de leoncagua muger deffinita q gloria aya en la memoria  
q amonestase el dia dela natimdad del señor / y despues de confessada  
dixo q mandaba y era su voluntad que se hiziese con una saya negra  
una casula pa la devota casa de barria / otra casula pa el santo don  
go de aguirre con un manto / y q por qto se avia de enterrar en la  
dicha igitia de sant jn con q hiziese capilla y enterrorio vnclo como  
estaba platirado entre ella y jn diaz su señor y marido / y eran de  
una voluntad / q mandaba se hiziese una casula muy buena con su  
alua / y un calce muy honrrado / con otros destargos q por la qto  
hixidad dexo de dezir / y para q lo contenido aya su debudo effecto  
la pte firmada de mi nombre fecha en salnatra en 23 de enero  
de 1557

. matm perez

Yo  
up 4











Subijo legitima las cosas donde el preom  
te bibe san juan de acoze tn v de stn villa que  
son en la Plaza de medio de la dha villa te  
nien de p una parte a las cosas de juan baez.  
de viana v de stn dha villa y para otra par  
te a las cosas de perez lopez de la maza de rigo.  
donde de p ro stn te aze subibienon y abi  
tion galz lopez de la maza de rigo, e por  
delante de la calle publico e principal de la  
dha villa y para de tras el albañal publico  
de la dha villa la qual dha cosa dies que le  
mandaba e mando a la dha antonia diaz de  
san Anauz su hija de mejora de los otros  
sus hijos y herederos ten de la misma  
obligacion que tenia para le mandar pabo  
micho que le a serbido en su tiempo e por  
los otros e serbidos e servicios que en  
sus graves e enfermedades que de la te  
nido le a dho la dha antonia diaz e que  
paz e enonga. sus hijos y herederos  
tubo tengan. bien pa que lo bien mere  
ce la dha antonia diaz la dha manda que  
le aze de las dhas cosas.

Y otro si dice que mandaba dezir en la ple  
cia de san juan de stn villa de galbra de  
ra aien a las cosas e cosas e alhama  
de marigara de san Anauz su hija de futo  
De







que de terminada voluntad y es en  
onze de todo el linage y quando y como  
salimos de sus herederos que si creyeron  
te abenir con las cosas mandadas e me-  
joras que tiene fijos e los otros sus hijos  
e hijos y no quisieren pagar por ello que les  
mejoraba e los otros quando e ma-  
diaz y en tomadiaz en lo que le  
manda e respeto de lo que le  
manda e mandado en el tercio de sus  
viene e aunque no sea e en su manda en  
perjuicio de las cosas e mejoras

e otro si dice que mandaba pagar e pero  
veinte de salido e de esta villa e en  
te e en madrid e en la maldad de  
seis ducados e tanto que se los debe  
y enonga al dho Pedro e a sus  
menos

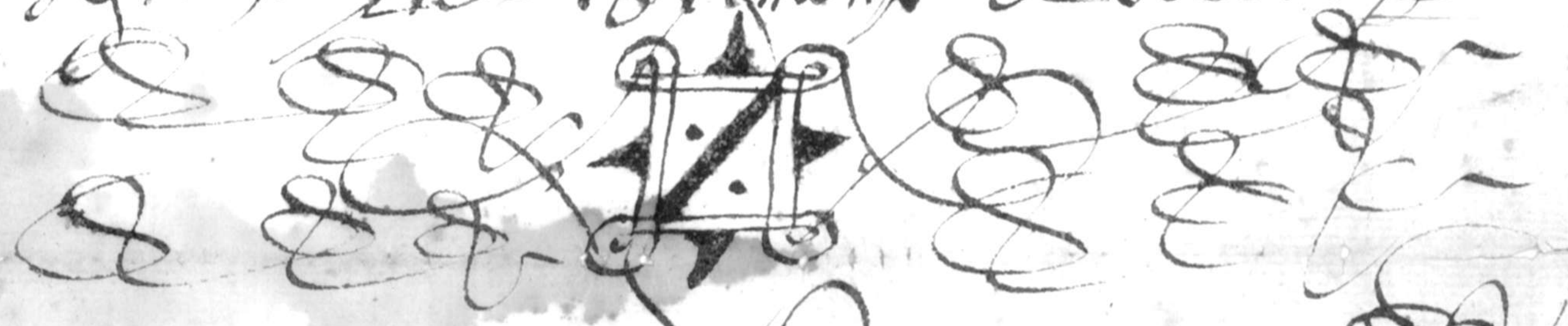
e en las dhas dhas e en las de sus  
dico el dho Juan Diaz de san Juan que  
y a e hizo e fe e cosas de ello y lo otro  
gabace e de sus e con tiene tu d.  
ello e mandaba que y nbi dablemente  
balgo y e en e fe e jun-  
men e con el e en men e  
a de ello que e primer e otro e e  
en los capitulos que tiene e de  
bando e pag e primer e de ello e que  
llos e que e que e fe e e e  
e



amo de su a Ene tca de alho y el paba  
de san tinen todo lo qlo otuyo el  
dho Juan Diaz Eche de pte de 46 pta de  
el bachiller pero la don de san thoman  
derigo beneficiado en la yglesia de luga de  
mnayn y Eche de thui de luauaga y  
Juan gonzalez de lre dia herno de peroviti.  
de salzedo y Domingo ortiz de salzedo y  
Antonio martin de queruui de  
mo adres en la dha villa y el dho ju  
de de san thauz quien yo el dho 26  
aunano dy fe como a fimo de sunom  
bre y lome como firmaron lo 6to en  
dha dha de pte de los dho Juan Diaz el bachi  
ller pero la don de san thoman fernan  
de thui de luauaga Juan gonzalez de lre dia  
Domingo ortiz de salzedo Antonio mar  
tinez de queruui pado en terna el dho.  
Juan ortiz de salzedo. Va de su a de  
xacion y lome p dho de. Val de la comenda de dho  
men. Val de dho de pte de dho de  
dho de dho y uno de los del mmo de  
dho de dho de dho de dho de dho de  
al dho de dho de dho de dho de dho de  
concedo Juan Diaz de san thauz y dho de  
y dho de dho de dho de dho de dho de  
See de dho de dho de dho de dho de  
allo de dho de dho de dho de dho de  
y dho de dho de dho de dho de dho de



Anno fize su puzine expedito el  
 deo 3 trete septimo 6 de pro puzina  
 puzino dicit 6 en m puzer quida  
 fize saron iate tra suntu avuzile an  
 - de puzine de puzine de m puzine  
 de saron aut puzine de puzine  
 gin de saron m puzine de puzine  
 tal saron de puzine de puzine  
 de puzine an m puzine de puzine  
 de puzine fize de puzine de puzine  
 fize. In puzine de puzine



omnia de sal. b  
 A decorative flourish line with a large initial 'S' on the left and various scrollwork on the right.



C = N<sup>o</sup> 1-5

1579

Paroisse de St. Louis de St. Pierre  
de St. Louis de St. Pierre  
de St. Louis de St. Pierre



Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.

Faint handwritten text, possibly a signature or a small note, located at the bottom left of the page.